

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA**

ACUERDO

QUE CREA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN.

CARLOS ALBERTO CARRASCO CHÁVEZ, Presidente Municipal de Ixtlahuacán, con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 47 fracción I inciso a), a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

**ACUERDO QUE CREA EL "REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA."**

El Honorable Cabildo Municipal de Ixtlahuacán, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 90, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Colima; 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán; que en la Decima Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de agosto de 2019, el H. Cabildo Municipal de Ixtlahuacán aprobó por UNANIMIDAD el presente acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 90, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política Local, es facultad del Ayuntamiento aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que, por su parte, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción I, inciso a), otorga la facultad al Ayuntamiento, que se ejercerán por conducto de los cabildos, para aprobar los reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal.

TERCERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021, en el Eje IV denominado Seguridad Pública, bajo el punto número 3.1 Protección Civil, cuyo objetivo planteado refiere identificar, analizar, evaluar, controlar y reducir los riesgos de la población del Municipio de Ixtlahuacán, además que la población se involucre voluntariamente con tareas en Protección Civil, para crear una cultura en la sociedad que permita actuar con oportunidad, eficiencia y solidaridad, en caso de siniestro o desastre. Para cumplir con este cometido se propone la iniciativa de este Reglamento de Protección Civil, como una línea de acción para consolidar dicho objetivo.

CUARTO.- Que la iniciativa generada es en cumplimiento a lo señalado en la fracción, IX del artículo 17, de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, que establece que es facultad del Ayuntamiento "Aprobar el Reglamento de Protección Civil Municipal, con base en las disposiciones de esta Ley".

Asimismo, para subsanar la "omisión legislativa" en razón de falta de cumplimiento al mandato establecido en el artículo Octavo transitorio de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, en el I que se determinó que: "Las Unidades Municipales de Protección Civil quedarán constituidas mediante Acuerdo emitido por el Ayuntamiento correspondiente, como un órgano con autonomía de operación, financiera y administrativa, dependiente del Ayuntamiento, y deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". Asimismo, los Ayuntamientos deberán expedir su respectivo Programa y Reglamento Municipal de protección civil, en concordancia con la presente, en un plazo no mayor a ciento ochenta días de publicado el Reglamento del presente ordenamiento".

Así la propuesta reglamentaria tiene como objetivo regular y organizar la Protección Civil, con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos, la vida de las personas sus bienes y entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico ante cualquier siniestro, desastre o alto riesgo, que fuere de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales y estatales, de acuerdo al interés general del Municipio de Ixtlahuacán. Se anexa la propuesta de Reglamento de Protección Civil en el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para su discusión y análisis o en su caso autorización y aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y de Protección Civil tenemos a bien someter a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO QUE CREA EL "REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA."

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social siendo obligatorias para Autoridades, Organizaciones, Dependencias e Instituciones Municipales del Sector Público, Privado y Social y en general para todos los habitantes del Municipio, y tiene por objeto organizar y regular la Protección Civil, con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos, la vida de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico ante cualquier siniestro, desastre o alto riesgo, que fuere de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales y estatales, de acuerdo al interés general del Municipio de Ixtlahuacán estableciendo:

- I. Las bases y estructura orgánica del Sistema Municipal de Protección Civil como órgano de decisión y operación del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil;
- II. Las bases para la prevención y mitigación de las amenazas de afectación por riesgos antropogénicos, natural perturbador, geológicos, hidrometeoro-lógicos, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo;
- III. Los mecanismos para implementar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento a fin de proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos en los casos de emergencia, siniestro o desastre;
- IV. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil de la Municipalidad de Ixtlahuacán, Colima;
- V. Las bases para promover y garantizar la participación social en Protección Civil en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas en la materia, con la finalidad de que los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades establecidos en los programas mencionados; y
- VI. Las normas y principios para estimular y fomentar la cultura de Protección Civil.

Artículo 2. La aplicación de este ordenamiento corresponde al Presidente o Presidenta Municipal, por conducto la Dirección de Protección Civil.

Artículo 3. Para la conducción de la política de Protección Civil, el H. Ayuntamiento deberá observar lo siguientes:

- I. Los criterios de Protección Civil, que se considerarán en razón del ejercicio de las atribuciones de la autoridad, conferidas estas por los ordenamientos jurídicos con la finalidad de orientar, regular, promover, restringir, prohibir y en general para inducir las acciones de los particulares en la materia de Protección Civil;
- II. Las funciones que realicen las Dependencias e Instituciones Municipales del H. Ayuntamiento deberá incluir los criterios de Protección Civil, considerando primordial la prevención y mitigación de los efectos destructivos de los desastres;
- III. La coordinación y la concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones corresponsables de protección civil entre la sociedad y el H. Ayuntamiento;
- IV. La prevención como el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la Protección Civil;
- V. Toda persona tiene Derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno;
- VI. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales como aspectos fundamentales de Protección Civil;
- VII. Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tienen el deber de observar las normas de seguridad y de informar veraz, precisa y oportunamente a la Autoridad sobre la inminencia u ocurrencia de una calamidad y, en su caso, de asumir las responsabilidades a que haya lugar;
- VIII. Cuando las Autoridades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz;
- IX. Toda persona física o moral, pública o privada, cuya actividad sea asesorar y/o capacitar, evaluar y elaborar programas internos de protección civil, deberá contar con el registro expedido por la Unidad Estatal de Protección Civil o alguna autoridad en la materia de carácter nacional; y
- X. La participación de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de Protección Civil, en las acciones de información y vigilancia y en general en todo tipo de acciones de Protección Civil que efectúe el H. Ayuntamiento.

Artículo 4. En la regulación de la Protección Civil, la autoridad Municipal se sujetará a los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Equidad, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio;
- III. Transversalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del Gobierno;
- IV. Comunicación y participación social en todas las fases de la protección civil, orientada a la Gestión Integral de Riesgos de Desastres;
- V. Legalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
- VI. Corresponsabilidad entre sociedad y Gobierno; y
- VII. Honradez y respeto a los derechos humanos y grupos vulnerables.

Artículo 5. Además de los conceptos que expresamente señala el artículo 4 de la Ley, para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **ACCIDENTE:** Evento no premeditado, aunque muchas veces previsible, que se presenta en forma súbita, altera el curso regular de los acontecimientos, lesiona o causa la muerte a las personas y ocasiona daños en sus bienes y en su entorno;
- II. **ACCIÓN POPULAR:** Es el derecho y la obligación de denunciar ante la Unidad Municipal de Protección Civil, cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo o de riesgo para la población, sus bienes o entorno natural. Se le llama también Denuncia Civil;
- III. **ALBERGUE PROVISIONAL:** Instalación física habilitada para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas, dependiendo del tipo de calamidad, no rebasa su operación treinta días de duración;
- IV. **ALBERGUE PERMANENTE:** Instalación física habilitada para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas, dependiendo del tipo de calamidad, rebasa su operación por más de treinta días de duración;
- V. **ALTO RIESGO:** La probabilidad elevada de ocurrencia de un fenómeno que pueda producir una emergencia, siniestro o desastre, poniendo en peligro la salvaguarda de los habitantes del Municipio, sus bienes y entorno;
- VI. **ARTIFICIO PIROTÉCNICO:** Aquel que contenga materia destinada a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso, fumígeno, o una combinación de tales efectos como consecuencia de reacciones químicas elaborado de manera artesanal o industrial que sea destinado para fines recreativos, de entretenimiento o tradicionales;
- VII. **BRIGADAS VECINALES:** Las organizaciones de vecinos que se integran a los Comités de Protección Civil;
- VIII. **CENTRO DE ACOPIO:** La instalación física temporal, destinada a la recepción, clasificación, empaque, embalaje y envío de donaciones o insumos adquiridos para la asistencia humanitaria de la población afectada por una emergencia o desastre;
- IX. **CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES:** Lugar donde se concentran las autoridades del Sistema Municipal de Protección Civil para dar seguimiento a la emergencia presentada;
- X. **CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS:** Área física que deberá implementarse en la cercanía de un desastre, siniestro o emergencia y que será área de coordinación de actividades a la atención de protección civil entre todos los responsables de las corporaciones que concurran para la atención del problema, todos ellos coordinados por protección civil municipal;
- XI. **COMITÉ MUNICIPAL:** Al Comité Municipal de Emergencia;
- XII. **COMITÉ COMUNITARIO:** Cada uno de los Comités de Protección Civil que se integren en cada Comunidad;
- XIII. **CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:** Es el órgano de planeación del Sistema Municipal de Protección Civil, y de las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia;
- XIV. **CONTINGENCIA:** Situación derivada de una amenaza que puede o no poner en peligro a los sujetos, objetos o sistemas expuestos;
- XV. **CUERPOS DE RESPUESTA INMEDIATA:** Las organizaciones públicas, privadas y sociales con funciones de salvaguarda y búsqueda de personas y bienes; de rescate; de lucha contra incendios; atención pre-hospitalaria y hospitalaria y atención a accidentes con materiales peligrosos;
- XVI. **DICTAMEN TÉCNICO:** Documento en el que se detalla la vulnerabilidad y el peligro detectado de inmuebles, sitios, o actividades, así como el nivel de riesgo y las recomendaciones de prevención y mitigación a ejecutar;

- XVII. **DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL:** A la UMPC, siendo el órgano de administración y organización dentro del Sistema Municipal de Protección Civil; y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, o restablecimiento conforme al reglamento y programas, que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil;
- XVIII. **ESTADOS DE MANDO:** Los tres posibles momentos que se producen en la fase de emergencia y que consisten en prealerta, alerta y alarma;
- XIX. **EVACUACIÓN:** Situación de carácter precautorio y ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre por la que se retira a las personas de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia por la autoridad de su lugar de alojamiento, para instalarlas en un albergue temporal;
- XX. **GRUPOS DE VECINOS:** Organizaciones de vecinos, coordinadas por las autoridades, que se integran a las acciones de protección civil y que colaboran en los programas y acciones respectivas en función a su ámbito territorial;
- XXI. **INSPECCIÓN OCULAR:** Revisión en campo de las condiciones de un inmueble, sitio o actividad, en materia de protección civil;
- XXII. **LEY:** a la Ley de Protección Civil del Estado de Colima;
- XXIII. **MAPA DE RIESGOS:** Documento que describe mediante simbología, el tipo de riesgos a que está expuesta cada zona o región del Municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos actores de auxilio y apoyo a la población poder brindar una respuesta oportuna, eficaz y coordinada ante la presencia de una emergencia causada por fenómenos de origen natural o humano;
- XXIV. **OBRA DE ALTO IMPACTO:** Son aquellas en las que se desarrollan proyectos de intervención de infraestructura en el subsuelo, cuyos procesos se ejecutan sobre vialidades primarias, zonas con alta concentración de infraestructura preexistente, intervengan de manera simultánea en vialidades secundarias de más de dos manzanas o que impliquen una alteración en la dinámica de su entorno;
- XXV. **OPINIÓN TÉCNICA:** Documento en el cual se plasma el resultado del análisis especializado en materia de protección civil;
- XXVI. **PUESTO DE MANDO:** El área de coordinación de actividades de protección civil donde concurren los servidores públicos para la toma de decisiones y coordinación operativa, ubicado en el lugar del riesgo, contingencia, emergencia o desastre;
- XXVII. **PLAN COMUNITARIO DE PROTECCIÓN CIVIL:** Conjunto de actividades a realizar antes, durante y después de una emergencia o desastre, por los miembros de una comunidad;
- XXVIII. **PLAN DE CONTINGENCIAS:** Documento que establece que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones a desarrollar en apoyo y auxilio a la población y las acciones de regreso a la normalidad;
- XXIX. **PREALERTA:** Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de la protección civil, con base en la información sobre la probable presencia de un fenómeno destructivo;
- XXX. **REGLAMENTO:** Al presente Reglamento;
- XXXI. **SISTEMA DE COMANDO DE INCIDENTES:** Es el conjunto de acciones, procedimientos, protocolos y comunicaciones que operan los integrantes del Sistema de Protección Civil, con la responsabilidad de administrar los recursos con los que se cuenta para salvaguardar la integridad física, bienes y entorno de la población, ejercicios de respuesta, eventos o ante la ocurrencia de situaciones de contingencia, emergencia o desastre;
- XXXII. **SISTEMA MUNICIPAL:** Al conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación, estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal;
- XXXIII. **UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL:** Son los órganos integrados a la estructura orgánica del Sistema Municipal; mismos que adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su jurisdicción la ejecución de sus programas internos de Protección Civil aprobados por la Unidad Municipal de Protección Civil;
- XXXIV. **USUARIOS DEL SUBSUELO:** Toda persona, entidad de Gobierno Federal, Estatal, Municipal, paramunicipal o iniciativa privada que efectúen actividades inherentes a la operación, mantenimiento y/o construcción de infraestructura en el subsuelo del Municipio;

- XXXV. **VOLUNTARIADO MUNICIPAL:** Organismo dependiente de la Dirección de Protección Civil, integrado por los habitantes del Municipio que cuenta con conocimientos y experiencia, de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de Protección Civil previstas en el programa municipal;
- XXXVI. **VOLUNTARIO:** Persona física que cuenta con conocimientos y experiencia, que presta sus servicios en materia de Protección Civil de forma altruista y comprometida; y
- XXXVII. **PLAN FAMILIAR DE PROTECCIÓN CIVIL:** Herramienta para saber actuar antes, durante y después de un sismo, incendio, inundación o cualquier emergencia.

Artículo 6. Los servidores públicos podrán portar el emblema distintivo adoptado en el ámbito nacional e internacional de protección civil en el Municipio, siempre y cuando desempeñen actividades inherentes a la protección civil.

El emblema distintivo internacional de protección civil consiste en un triángulo equilátero azul sobre fondo colores naranja; características que tendrán que ser respetadas por los organismos de protección civil, para la identificación de su personal, edificios y materiales; además en la identificación de los refugios temporales.

Artículo 7. A fin de identificar la procedencia del portador del emblema, se hará uso de algún otro elemento gráfico que lo indique, sin alterar el emblema distintivo de protección civil.

Artículo 8. Los terceros acreditados, brigadistas comunitarios, grupos voluntarios e integrantes de comités internos de protección civil podrán hacer uso del emblema internacional de protección civil, siempre y cuando la Unidad de Protección Civil del Estado cuente con el registro que los acredite para desempeñar funciones en materia de protección civil.

Artículo 9. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que por su uso y destino reciban afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de Protección Civil contando para ello con la asesoría técnica de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 10. En todas las edificaciones públicas, y multifamiliares, se deberá colocar, en lugares visibles, señalización adecuada e instructiva para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

Esta disposición se regulará en lo dispuesto para construcciones y se hará efectiva por la autoridad municipal al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

Artículo 11. Es obligación de las empresas asentadas en el Municipio ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, y de implementar la Unidad Interna en los casos que se determine conforme a las disposiciones aplicables, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

Artículo 12. En las acciones de protección civil, los medios de comunicación social, conforme a las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 13. El H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, establece el Sistema Municipal de Protección Civil SIMPROC, como parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, y tendrá como fin, salvaguardar la vida de las personas, los bienes públicos, privados y el entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégicos, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación, el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales, la identificación y diagnóstico de los riesgos a que está expuesta la población, elaborando y actualizando el Programa Municipal y el Atlas de Riesgos; y organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre.

Artículo 14. El Ayuntamiento a través del Presidente o Presidenta Municipal, por conducto de las instituciones y organismos de la Administración Pública Municipal será el responsable de establecer, promover, coordinar y realizar, en su caso las acciones de prevención y las de auxilio para evitar, mitigar y atender los efectos destructivos de las calamidades que eventualmente se produzcan en el Municipio.

Artículo 15. La estructura y operación del Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Dirección de Protección Civil;
- III. Los grupos Voluntarios Organizados con domicilio en el Municipio;
- IV. Las Unidades Internas de Protección Civil

- V. El Centro Municipal de Operaciones; y
- VI. La población en general, con funciones participativas.

Artículo 16. El Sistema Municipal de Protección Civil integrará y recopilará los siguientes documentos:

- I. Los Programas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil;
- II. Los Programas internos de Protección Civil;
- III. Los Programas especiales de Protección Civil;
- IV. El Atlas de Riesgos; Nacional, Estatal y Municipal; y
- V. Los inventarios de personal, materiales y recursos.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 17. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano consultivo de planeación y coordinación de acciones del Sistema Municipal, de las acciones públicas y de la participación social en el Municipio de Ixtlahuacán con facultades para convocar a los sectores de la sociedad para su integración al Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 18. El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado por:

- I. El Presidente o Presidenta del Consejo, que será el Presidente o Presidenta Municipal y fungirá como su máximo representante;
- II. Un Secretario o Secretaria Ejecutiva, que será el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario o Secretaria Técnica, que será el Director o Directora de la Dirección de Protección Civil;
- IV. El Regidor o Regidora que presida la Comisión de Protección Civil;
- V. El Director o Directora de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad; y
- VI. Un representante de la UEPC.

A invitación del Presidente podrán asistir con voz, pero sin voto:

- a) Los demás Regidores y Regidoras del Ayuntamiento y el Síndico Municipal;
- b) El Tesorero o Tesorera Municipal;
- c) El Contralor o Contralora;
- d) Los Directores y Directoras Municipales y autoridades auxiliares;
- e) Los representantes de organizaciones sociales, sector privado, instituciones académicas, universidades y profesionales del Municipio;
- f) Las Unidades Internas de las instituciones públicas y privadas del Municipio; y
- g) Los Grupos Voluntarios registrados en el Municipio.

Cada Consejero o Consejera Propietaria, contará con un suplente que lo sustituya en ausencias temporales, con derecho a voz y voto; debiéndose notificar por escrito al Secretario o Secretaria Técnica para su efecto y seguimiento, en la inteligencia de que el cargo de Consejero o Consejera es Honorario en el caso de los particulares y el sector social, mientras que para los Funcionarios de la Administración Pública representa un mandato, de conformidad con el marco jurídico del Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 19. El Consejo Municipal de Protección Civil estará encabezado por el Presidente o Presidenta Municipal, quien será su máximo representante, pudiendo delegar facultades en el Secretario o Secretaria del H. Ayuntamiento. Dicho Consejo tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones, y en general, en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos que estén relacionados con la protección civil que afecte, o llegase a requerir a la población.

Artículo 20. El H. Ayuntamiento, por conducto del Consejo; solicitará al Gobierno del Estado el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 17 Fracción IV de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 21. El Consejo Municipal de Protección Civil, estudiará la forma en que se deberán prevenir los desastres y aminorar su impacto y daños en el Municipio. En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, en cuanto tenga conocimiento de ello deberá comunicarlo al Sistema Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la situación y se tomen las medidas preventivas que el caso requiera.

Artículo 22. Son funciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Fungir como Órgano Consultivo, de planeación de acciones y opinión para convocar, concertar e inducir a los diversos participantes de los sectores público, social y privado, a fin de orientar las políticas y acciones de Protección Civil en general que resulten necesarias para la atención inmediata y eficaz de las afectaciones que se deriven por la presencia de agentes perturbadores en el Municipio de Ixtlahuacán;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, el Programa Operativo Anual, así como los programas especiales que resulten necesarios, evaluando su cumplimiento y operatividad anualmente, lo anterior dejando a salvo el criterio de la Dirección de Protección Civil para efectuar revisiones e inspecciones, cuando así lo considere conveniente; y
- III. Diseñar las acciones de prevención de desastres y mitigación de los efectos en el Municipio de Ixtlahuacán.

Artículo 23. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Promover la organización y recibir las opiniones de los grupos sociales que integren la comunidad, en la formulación de los instrumentos aplicables para la protección civil, así como en sus modificaciones;
- II. Fungir como órgano de consulta y opinión para convocar, concertar e inducir a los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de lograr la consecución del objetivo del SIMPROC;
- III. Integrar y ubicar en el Atlas Municipal de Riesgos, sitios que por sus características específicas generan un potencial de afectación de alto riesgo por siniestros o desastres;
- IV. Formular en coordinación con las autoridades estatales y federales de protección civil, planes operativos para prevenir riesgos, brindar auxiliar y protección a la población, para restablecer la normalidad con la oportunidad y eficacia debida en caso de desastre;
- V. Diseñar y operar los instrumentos de concertación y nexo de colaboración que resulten necesarios entre las Dependencias, los sectores del Municipio, otros Municipios y los Gobiernos Estatal y Federal para coordinar acciones y recursos en la ejecución de los planes operativos;
- VI. Analizar y, en su caso, validar el Programa Municipal;
- VII. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de una emergencia o desastre para dar, curso y vigencia al Centro Municipal de Operaciones, estableciendo la estructura jerárquica y funcional de las Autoridades y Organismos que intervendrán durante la fase de la emergencia, a fin de auxiliar a la población afectada y lograr su adecuada recuperación;
- VIII. Formular el diagnóstico de la evaluación inicial de las situaciones de emergencia, con base en el análisis que presente la Dirección de Protección Civil, con la finalidad de definir acciones a tomar y determinar los recursos necesarios para la respuesta;
- IX. Coordinar la participación de las autoridades auxiliares y de los diversos grupos voluntarios locales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convengan realizar en materia de Protección Civil;
- X. Efectuar auditoría operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que sean asignados al Sistema Municipal de Protección Civil;
- XI. Promover, por conducto de la UMPC, el cumplimiento de los acuerdos estatales en materia de Protección Civil, así como las modalidades de cooperación con los mismos;
- XII. Evaluar y difundir anualmente el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal;
- XIII. Formular, aprobar y modificar el reglamento interior para la organización y funcionamiento del propio Consejo Municipal;
- XIV. Promover la creación del marco jurídico dentro del Municipio que permita la promoción y asegure la participación de la sociedad, la observancia de las decisiones y acciones del Consejo, específicamente en el ámbito de la Administración Pública Municipal y de los grupos voluntarios;
- XV. Integrarse a los Programas Estatales de Protección Civil que promuevan las Autoridades Competentes, los cuales se encuentran destinados a prevenir riesgos, auxiliar a la población y restablecer la normalidad afectada por un desastre;

- XVI. Los riesgos que por su potencial superan la capacidad de respuesta de los recursos humanos y materiales del Municipio, el Consejo los hará del conocimiento de la UEPC para realizar los estudios correspondientes y tomar las medidas preventivas que resulten necesarias;
- XVII. Establecer sus operaciones iniciales en base a los recursos de la Administración Pública Municipal, constituyendo las acciones de auxilio y recuperación, así como de presupuesto; y
- XVIII. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y demás ordenamientos afines.

Artículo 24. Son facultades y obligaciones del Presidente o Presidenta del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Convocar y presidir todas las sesiones, desempeñándose como moderador o moderadora para dirigir los debates, teniendo voto de calidad en caso de empate. El presidente puede delegar esta responsabilidad en el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento;
- II. Dar anuencia y autorización para el desarrollo del orden del día al que se apegarán las sesiones del Consejo;
- III. Coordinar las acciones propias que se desarrollen dentro del Sistema Municipal y Consejo Municipal;
- IV. Ejecutar y vigilar la observancia de los acuerdos obtenidos en las sesiones del Consejo;
- V. En el caso de que se estime conveniente por alguna situación en particular, proponer la integración de las comisiones necesarias de conformidad con los programas del Consejo;
- VI. Convocar y presidir las sesiones de Consejo cuando estas sean producto de un evento fortuito derivado de una situación de emergencia cuando la situación imperante así lo requiera;
- VII. Por iniciativa propia o por recomendación del Secretario o Secretaria Ejecutiva y/o Secretario o Secretaria Técnica, proponer la celebración de convenios de cooperación con el Gobierno del Estado y los Municipios circunvecinos para apoyar e instrumentar programas de Protección Civil;
- VIII. Rendir al Consejo un informe anual sobre los trabajos desarrollados normalmente y las contingencias que se atendieron durante el año;
- IX. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año, así como las extraordinarias que resulten necesarias por las afectaciones de siniestro o desastre, mediante convocatoria;
- X. Proponer la participación de las dependencias del sector público en los programas y proyectos de Protección Civil, de igual forma la participación de los sectores social y privado de la comunidad;
- XI. Presentar a la consideración del Consejo, para su aprobación, el Programa Municipal, los proyectos de programas y planes de Protección Civil;
- XII. Disponer la implementación e integración de fondos y recursos contingentes que resulten necesarios para la atención de damnificados por afectaciones de siniestros y desastre;
- XIII. Sancionar, acordar y coordinar las políticas, lineamientos y procedimientos de operación que faciliten la integración de la Dirección de Seguridad Pública Municipal dentro del contexto del Sistema Municipal de Protección Civil, en la inteligencia que las funciones de Protección Civil y Seguridad Pública son diferentes y complementarias;
- XIV. Crear y establecer los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores públicos, privado y social para el efectivo funcionamiento y materialización de los programas de Protección Civil;
- XV. Formular la declaratoria de desastre, haciéndola pública a través de los medios de comunicación, identificando perfectamente el tipo de desastre y la zona o zonas afectadas, y determinar las acciones que deberán emprender los miembros del Consejo Municipal y la Unidad Operativa;
- XVI. En caso de afectaciones por siniestros y desastres, informar de inmediato a la Dirección Estatal de Protección Civil; y
- XVII. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y demás ordenamientos afines.

Artículo 25. Facultades y Obligaciones del Secretario o Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el Pleno del Consejo, el Centro Municipal de Operaciones y las comisiones en ausencia del Presidente o Presidenta, teniendo facultades para delegar esta función en el Secretario o Secretaria Técnica del Consejo;
- II. Elaborar el orden del día para someterlo a consideración del Presidente o Presidenta del Consejo;
- III. Resolver las consultas que sean sometidas a su consideración por el Pleno del Consejo, las Comisiones o la Dirección de Protección Civil;

- IV. Llevar un libro de actas en el que se asiente el resultado y los acuerdos de las sesiones;
- V. Elaborar y presentar al Consejo el Reglamento Interior; y
- VI. Las demás que le confiera el Consejo y el presente ordenamiento.

Artículo 26. Facultades y Obligaciones del Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Desarrollar, elaborar y ejecutar los trabajos que le encomienden el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria Ejecutiva del Consejo;
- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración por el Pleno, el Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria Ejecutiva del Consejo;
- III. Registrar los acuerdos derivados de las sesiones del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;
- IV. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo;
- V. Presentar en cada reunión de las señaladas en la fracción IX del artículo 23, un informe al Consejo, en el que se incluya el estado de las tareas de Protección Civil, señalando en el los avances, desviaciones y retrasos;
- VI. Procurar la congruencia y compatibilidad de los objetivos en la integración de programas de trabajo de los Organismos, Dependencias Federales y Estatales con la finalidad de preparar las sesiones plenarias;
- VII. Elaborar y someter a la consideración del Presidente o Presidenta del Consejo, el calendario de sesiones del Consejo;
- VIII. Verificar que el quórum legal para cada sesión se encuentre integrado y comunicárselo al Presidente o Presidenta del Consejo o a su sustituto (a);
- IX. Conocer y dar seguimiento para efecto de llevar el control y archivo de los diversos programas de Protección Civil que se desarrollan en el Municipio de Ixtlahuacán;
- X. Administrar el personal, los recursos materiales y financieros del Consejo Municipal de Protección Civil;
- XI. Informar periódicamente a la Comisión de Protección Civil del H. Cabildo y al Secretario o Secretaria Ejecutiva del Consejo, el cumplimiento de las funciones y las actividades realizadas, sin menoscabo de rendir los informes que le soliciten los miembros del H. Ayuntamiento;
- XII. Elaborar y presentar al Consejo el Proyecto del Programa Operativo Anual; y
- XIII. Las demás funciones que le confieran el Presidente o Presidenta del Consejo y el Secretario o Secretaria Ejecutiva.

Artículo 27. Para la validez de las sesiones del Consejo se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las decisiones del Consejo Municipal serán aprobadas por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente o Presidenta tendrá voto de calidad.

Si a la hora designada no existe la mitad más uno de sus integrantes, se dará una prórroga de media hora de espera, transcurrida ésta, la sesión del Consejo Municipal se llevará a cabo con los presentes y sus determinaciones y acuerdos tendrán validez legal por la mayoría de los presentes.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 28. La Dirección de Protección Civil, es un Órgano de Administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil con autonomía de operación financiera y administrativa. El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá el carácter de Director o Directora y dependerá directamente del Secretario o Secretaria del H. Ayuntamiento.

Artículo 29. La Dirección de Protección Civil tiene por objeto coordinar todas las acciones públicas municipales a favor de la protección civil, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las estrategias y programas que se deriven de una Gestión Integral de Riesgos, en concordancia con los criterios que establezca la UEPC.

Artículo 30. La Unidad Municipal Protección Civil se integrará por:

- I. Un Director o Directora, quien funge como jefe (a) de la oficina y desempeña funciones administrativas, ejecutivas, operativas y técnicas, propias del cargo;
- II. Un Subdirector Técnico, quien realiza funciones de inspector, instructor y asesor y proyecta acciones de prevención, auxilio y restablecimiento para la población;

- III. Un asesor jurídico; y
- IV. El personal administrativo, técnico y operativo necesario que determine el Consejo, a propuesta del Director.

El Presidente o Presidenta Municipal del Ayuntamiento designará a los titulares de los cargos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo.

Artículo 31. El Subdirector o Subdirectora Técnico suplirá al Director o Directora durante sus ausencias; será el encargado o encargada de la actualización sistemática de los programas de protección civil, su operatividad y coordinación, así como la vinculación, capacitación y coordinación de los grupos voluntarios y el Centro de Comunicaciones, y las demás atribuciones que le asigne el Director.

Artículo 32. El Director o Directora de Protección Civil será designado por el Presidente o Presidenta Municipal procurando que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno goce de sus Derechos;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos a la fecha de su designación;
- III. Residir en el Municipio, cuando menos cuatro años antes de su designación;
- IV. Contar con experiencia y conocimientos comprobados en materia de Protección Civil;
- V. No desempeñar cargo de dirección en Partido Político;
- VI. No desempeñar otro Cargo o Comisión dentro de la Administración Pública, Federal o Estatal; y
- VII. Contar preferentemente con título profesional.

Artículo 33. La Dirección de Protección Civil es la encargada de integrar y ejecutar el Programa Municipal, como un órgano operativo, teniendo por atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto de Programa Municipal de Protección Civil en congruencia con el Sistema Nacional y Estatal para presentarlo a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil, así mismo, compilar y analizar la información que deba integrarse para su modificación;
- II. Elaborar el proyecto de Programa Operativo Anual para presentarlo al Consejo Municipal de Protección Civil para su autorización, siendo el responsable de su ejecución;
- III. Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio, integrado y actualizado el Atlas Municipal de Riegos;
- IV. Localizar y delimitar el área o las áreas dañadas estableciendo prioridades de atención;
- V. Efectuar la evaluación preliminar de daños y análisis de necesidades;
- VI. Ejecutar la presencia inmediata, oportuna y eficiente de las dependencias y organismos de auxilio;
- VII. Ejecutar la concentración de los recursos humanos y materiales para sostener la vida de las personas;
- VIII. Ejecutar la concentración, análisis y difusión de la información a los niveles de decisión correspondientes;
- IX. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación inicial o vuelta a la normalidad por cada agente perturbador que amenace al Municipio, según la historia de los desastres, los estudios de campo o el análisis de vulnerabilidad;
- X. Promover y realizar acciones de educación, capacitación, adiestramiento y difusión a la comunidad para fomentar la Cultura de Protección Civil, permeando a los diferentes sectores de la sociedad y promoviendo la formación de personal que pueda ejercer por sí estas funciones;
- XI. Atender y resolver las solicitudes de apoyo, que le formule la población y, en su caso, canalizarlas a las dependencias municipales correspondientes para su solución inmediata;
- XII. Elaborar el Padrón de Personal y el Inventario de Materiales disponibles para su utilización en caso de emergencias, incluyendo la verificación de su eficacia y coordinando su utilización cuando la situación imperante requiera de estos recursos;
- XIII. Celebrar los acuerdos que resulten necesarios para utilizar los recursos de personal y material existentes en dependencias y organismos del Ayuntamiento, los recursos externos existentes en la iniciativa privada o con particulares;
- XIV. Contribuir a que se integren las Unidades Internas de Protección Civil en Dependencias y Organismos pertenecientes a la Administración Pública Municipal Descentralizada y Paramunicipal, estableciendo criterios enfocados a garantizar su operación; así como promover la elaboración del Programa Interno o

Específico de Protección Civil, en todos los inmuebles públicos y privados que se encuentren en su jurisdicción, excepto casa habitación unifamiliar, en cuyo caso deberá implementarse el Plan Familiar de Protección Civil;

- XV. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas, que así lo soliciten, para integrar las unidades internas de Protección Civil y promover su participación en acciones de Protección Civil;
- XVI. Llevar el registro de consultores, capacitadores y de los grupos voluntarios en materia de Protección Civil, signar convenios de colaboración con ellos, acreditarlos y coordinarlos en casos que las circunstancias lo requieran;
- XVII. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones o inminencia de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios, y en general, para establecer la logística que permita contar con información de primer escalón para dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil, además de mantener el nexo de comunicación con la Dirección Estatal de Protección Civil;
- XVIII. Mantener enlace con Organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- XIX. Coordinar el funcionamiento de los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, los donativos capturados para su disposición a nivel local o en solidaridad con otros Municipios o Entidades Federativas;
- XX. Dentro del Municipio de Ixtlahuacán, practicar visitas de inspección a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de Protección Civil, realizando las observaciones que a juicio de la UMPC resulten necesarias, lo anterior sin perjuicio de derivar o salvar procesos ante otras Dependencias competentes en los siguientes lugares:
 - a) Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de 20 personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos, turísticos, centros vacacionales;
 - b) Escuelas y centros de estudios superiores en general;
 - c) Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorro;
 - d) Cines, teatros, auditorios, gimnasio, estadios, arenas, plazas de toros;
 - e) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;
 - f) Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile, video bares;
 - g) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas;
 - h) Templos y demás edificios destinados al culto;
 - i) Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, tiendas de conveniencia, mercados;
 - j) Oficinas de la Administración Pública Municipal, incluyendo las correspondientes a Organismos Descentralizados y concesionarios de Servicios Públicos, así como las dedicadas a oficinas de Administración Privada, de Profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;
 - k) Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados;
 - l) Destino final de desechos sólidos;
 - m) Rastros de sacrificio de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura;
 - n) Estaciones y torres de radio y televisión;
 - o) Edificios para estacionamiento de vehículos;
 - p) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines; y
 - q) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores y ocupen un área mayor a los 500 metros cuadrados.
- XXI. Elaborar peritajes técnicos que sirvan de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de Protección Civil, durante las operaciones de socorro para casos de desastres que requieran de una evaluación

de daños preliminar, lo anterior sin perjuicio de la asesoría profesional alterna que pudiera obtenerse de profesionistas colegios o Dependencias;

- XXII. Realizar inspecciones a empresas e instalaciones cuya actividad tenga potencial de generar algún desastre o riesgo, para efecto de constar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación;
- XXIII. En coordinación con la Dirección de Inspección y Licencias, elaborar y mantener actualizado un registro de riesgos de siniestros de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen en el Municipio de Ixtlahuacán, clasificándolos en: bajo, medio y alto;
- XXIV. Promover que, en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen en el Municipio, de acuerdo a la clasificación de riesgo de siniestralidad, exista un Programa Interno o Específico de Protección Civil;
- XXV. Emitir opinión derivada de las visitas o inspecciones que realice, la cual será un requisito para que se autorice la expedición o refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operen en el Municipio de Ixtlahuacán;
- XXVI. Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar la ejecución de los programas de Protección Civil;
- XXVII. Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, además que estas empresas realicen periódicamente actividades de capacitación en materia de Protección Civil hacia su interior;
- XXVIII. Recibir, evaluar y, en su caso, aprobar los Programas Internos y Especiales de Protección Civil que presenten los respectivos obligados;
- XXIX. Desarrollar modelos, técnicas y procedimientos para evaluar los ejercicios de respuesta ante situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XXX. Aplicar las sanciones derivadas de la comisión de infracciones al presente Reglamento; y
- XXXI. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieran el Ayuntamiento y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal.

Artículo 34. La Dirección Municipal se constituye por:

- a. El Centro de Prevención, Atención y Control de Emergencias;
- b. Enlace y Comunicación para Emergencias;
- c. Detección y Seguimiento de Ciclones Tropicales;
- d. Capacitación y Adiestramiento para Emergencias;
- e. Operativos de Emergencias;
- f. Identificación, Estudio y Análisis de Riesgos.

Artículo 35. La Dirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento, operará coordinadamente con la Dirección Estatal de Protección Civil y en el caso necesario con la Dirección de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación Federal.

Artículo 36. En el Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento se contemplarán las partidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las acciones del sistema de protección civil.

Artículo 37. El presupuesto de egresos de la Dirección Municipal, estará integrado de la siguiente manera:

- I. Egresos para mantenimiento mecánico de vehículos;
- II. Egresos para mantenimiento de equipo de cómputo y radio comunicación;
- III. Egresos para mantenimiento de equipo de trabajo;
- IV. Egresos para adquisición de equipo de trabajo;
- V. Egresos para material de oficina y limpieza;
- VI. Egresos para uniforme;
- VII. Egresos para el programa preventivo y de capacitación;
- VIII. Egresos para operativos y emergencias; y
- IX. Egresos para gastos de servicios personales autorizados por cabildo.

Artículo 38. Los bienes muebles, inmuebles, donaciones, herencias, legados y aportaciones que se le otorguen a la Dirección de Protección Civil por parte de particulares o cualquier institución pública o privada, por ningún motivo podrán ser donados, permutados u otorgados en comodato a asociaciones civiles, dependencias públicas o a particulares sin previa autorización del Consejo y registro correspondiente.

Todos los materiales y equipos de trabajo con los que cuente la Dirección Municipal, deberán estar inventariados o en su defecto contar con un resguardo y contratos de comodato que contenga los datos de la institución o del particular propietario de los mismos.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 39. Es el instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de agentes perturbadores en la población, sus bienes y medio ambiente. A través de éste, se establecerán los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo, con una adecuada Gestión Integral de Riesgos.

El Programa Municipal de Protección Civil, se basarán en un diagnóstico en función de las particularidades urbanas y rurales, económicas y sociales del Municipio.

Artículo 40. El Programa Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Subprograma de Prevención;
- II. El Subprograma de Auxilio; y
- III. El Subprograma de Recuperación.

Artículo 41. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres ocurridos en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La definición de los objetivos del Programa;
- IV. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación;
- V. La estimación de los recursos financieros;
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación;
- VII. La creación de un fondo municipal para desastres;
- VIII. Contar con reserva estratégica para desastres gestionadas ante las instancias gubernamentales y de la sociedad;
- IX. Las instalaciones consideradas como idóneas para establecer refugios temporales o albergues, así como centros de acopio de elementos para ayuda a la población; y
- X. La realización de campañas permanentes de capacitación, prevención y difusión en materia de protección civil.

Artículo 42. Para la elaboración del Plan Municipal deberá considerarse:

- I. Las modificaciones del entorno.
- II. Los índices de crecimiento y densidad de la población.
- III. La configuración geográfica, geológica y ambiental.
- IV. Las condiciones socio-económicas e infraestructura y el equipamiento del Municipio.
- V. El número y extensión de las colonias, barrios, comunidades y unidades habitacionales.
- VI. La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos.
- VII. Los lugares de afluencia masiva.
- VIII. La ubicación de los sistemas vitales y de servicios estratégicos, como hospitales, albergues y su capacidad de atención.

CAPÍTULO SEXTO
SOBRE LA DETERMINACIÓN DE RIESGOS

Artículo 43. Para valorar el grado de riesgo de los lugares en donde hay afluencia y concentración de personas, habrá que basarse en la tabla número uno, y será calificada por quienes hagan la inspección previa:

TABLA No. 1

CONCEPTO	GRADO DE RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
ALTURA DE LA CONSTRUCCIÓN EN METROS.	Hasta 6	De 6 a 12	Más de 12
SUPERFICIE DEL TERRENO EN METROS CUADRADOS.	Hasta 50	De 51 a 200	Más de 200
SUPERFICIE CONSTRUIDA EN METROS CUADRADOS.	Hasta 15	De 15 a 50	Más de 50
CANTIDAD DE GASES INFLAMABLES (L.P.) EN KILOS.	Hasta 100	De 100 a 500	Más de 500
CANTIDAD DE GASES INFLAMABLES (VAPOR) EN LITROS.	N/A	N/A	Cualquier cantidad.
CANTIDAD DE LÍQUIDOS INFLAMABLES EN LITROS.	Hasta 20	De 20 a 100	Más de 100
CANTIDAD DE LÍQUIDOS COMBUSTIBLES EN LITROS.	Hasta 50	De 50 a 150	Más de 150
CANTIDAD DE SÓLIDOS COMBUSTIBLES EN KILOS.	Hasta 200	De 200 a 500	Más de 500
CANTIDAD DE MATERIALES EXPLOSIVOS O PIROFÓRICOS EN KILOS.	N/A	N/A	Cualquier cantidad.
CANTIDAD DE PERSONAS QUE OCUPAN EL LUGAR EN FORMA TEMPORAL O PERMANENTE.	Hasta 5	De 6 a 25	Más de 25

N/A=NO APLICA.

a). Indicaciones para determinar el grado de riesgo:

- I. La clasificación se determinará por el grado de riesgo más alto que tenga.
- II. Bastará que se marque la columna más alta una sola vez para considerar que el lugar tendrá ese grado de riesgo.
- III. Si algún producto o cantidad que se considere de riesgo para incendio no aparece en la tabla, se valorará esto a criterio de la Dirección.

Artículo 44. Para que puedan operar y/o prestar servicios los establecimientos o lugares con grado de riesgo BAJO se requiere:

- I. Contar con un extintor tipo ABC de 4.5 o 6 kilogramos y respetar su vigencia de mantenimiento;
- II. Colocar en el inmueble instructivos Oficiales de conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación;
- III. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas una vez al año, conservado los comprobantes ante visitas de inspección e identificación de riesgo;
- IV. Debe instalarse cuando menos un detector de incendio cuyas características y sitio de localización se indicarán previamente;
- V. Deberán contar con un botiquín básico para primeros auxilios;
- VI. Contar con lámparas de emergencia; y
- VII. Capacitar como mínimo a un empleado en el manejo de extintores, primeros auxilios y simulacros.

Artículo 45. Para que puedan operar y/o prestar servicios los establecimientos o lugares con grado de riesgo MEDIO se requiere:

- I. Contar con un extinguidor, cuya capacidad y agente extinguidor se determinará en su momento, por cada 15 metros cuadrados de superficie construida, dependiendo esto también de los materiales combustibles e inflamables que se tengan en las distintas zonas;
- II. Que se instalen dos detectores de incendios, cuyas características y lugar de localización se indicarán previamente;
- III. Contar con un botiquín básico para primeros auxilios;

- IV. Contar con lámparas de emergencia; y
- V. Formar y capacitar una brigada para el combate de incendios, los primeros auxilios y los simulacros.

Artículo 46. Para que puedan operar y/o prestar servicios los establecimientos o lugares con grado de riesgo ALTO se requiere:

- I. Que cuenten con equipo contra incendio hidráulico fijo, el cual deberá contar con el visto bueno de la Dirección previo a su instalación;
- II. Contar con un extintor cada 10 metros cuadrados de superficie construida, cuya capacidad y agente extinguidor será determinado en su momento, dependiendo de los materiales combustibles e inflamables que se tengan en las distintas zonas;
- III. Que se instalen detectores de incendio cada 30 metros cuadrados de superficie construida, cuyas características y lugar de instalación se indicarán previamente;
- IV. Contar con un botiquín completo para primeros auxilios, además de accesorios tales como collarín y férula espinal;
- V. Formar y capacitar brigadas para combate de incendios, primeros auxilios, evacuación y desalojo;
- VI. Contar con lámparas de emergencia; y
- VII. Equipar a las brigadas con el equipo de protección personal adecuada y suficiente para el mejor desempeño de su labor.

En el caso de que en los centros de trabajo existan varios turnos de labores, deberá haber brigadas por cada turno.

Artículo 47. Para los efectos de este Reglamento se consideran de alto riesgo, los inmuebles y eventos:

- I. Que cuenten con un aforo o capacidad mayor a 1,000 personas;
- II. En espacio cerrado con un aforo o capacidad mayor a 500 personas;
- III. Con consumo de alcohol;
- IV. Con una construcción mayor a 3,000 metros cuadrados; y
- V. Donde se realicen actividades que por su naturaleza pongan en peligro la integridad de las personas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 48. Los propietarios, responsables, gerentes o administradores de inmuebles, ya sean industriales, comerciales o de servicios, destinados a cualquiera de las actividades enumeradas están obligados a elaborar un Programa Interno de Protección Civil, a capacitar a su personal en esta materia e implementar la unidad interna en los casos que se determinen, para que atienda las demandas propias de la gestión integral del riesgo, debiendo existir autorización y acreditación por parte de la UMPC:

- I. Teatros;
- II. Cines;
- III. Bares;
- IV. Discotecas;
- V. Video bares;
- VI. Restaurantes;
- VII. Bibliotecas;
- VIII. Centros Comerciales;
- IX. Estadios, centros deportivos y gimnasios;
- X. Escuelas públicas y privadas;
- XI. Hospitales y sanatorios;
- XII. Templos;
- XIII. Establecimiento de hospedaje;

- XIV. Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos;
- XV. Baños públicos;
- XVI. Estaciones de Servicio;
- XVII. Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos;
- XVIII. Laboratorios de procesos industriales;
- XIX. Plazas de toros;
- XX. Centros de Espectáculos; y
- XXI. Los demás donde exista usualmente una concentración de más de 50 personas incluyendo a los trabajadores del lugar.

Artículo 49. Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere este Reglamento, deberán contar con:

- I. Un Programa Interno de Protección Civil en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre. Dicho programa deberá ser elaborado por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 3 fracción IX de este Reglamento;
- II. Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del Programa Interno, se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro;
- III. Los programas Internos de Protección Civil deberán ser actualizados cuando se modifique el giro o el inmueble sufra modificaciones importantes;
- IV. Contar con la carta de responsabilidad de la empresa o asesor externo debidamente registrado ante la Dirección; y
- V. Contener lineamientos de capacitación sobre Protección Civil del personal de nuevo ingreso.

Artículo 50. El Programa Interno o Específico de Protección Civil deberá contener una carátula con las generales y estará conformado con los siguientes apartados:

- I. Marco jurídico;
- II. Directorios e inventarios;
- III. Análisis de riesgos y croquis;
- IV. Dictámenes;
- V. Programa de mantenimiento preventivo y correctivo;
- VI. Capacitación y enseñanza;
- VII. Planes y procedimientos;
- VIII. Simulacros;
- IX. Capacidad del inmueble en base al Censo de población permanente y flotante del inmueble;
- X. Copia del estudio de impacto ambiental en el caso de las empresas que de conformidad a legislación en la materia estén obligadas a ello; y
- XI. Anexos.

Todo estará contenido en un expediente único, debiendo ubicarse en un lugar estratégico, en el inmueble, que permita su rápida localización y este pueda ser llevado consigo en caso de que se tenga que evacuar el área. Su actualización deberá ser permanente, la implementación y difusión será responsabilidad de la Unidad Interna de Protección Civil del mismo.

Artículo 51. La Autoridad aprobará de conformidad a sus atribuciones el Programa Interno de Protección Civil, emitiendo el Certificado de cumplimiento correspondiente o formulará observaciones por escrito al mismo, dentro de los 30 días naturales siguientes a que le sea presentado, y en su caso, brindará al interesado la asesoría gratuita necesaria.

Transcurrido el plazo arriba mencionado sin que la Autoridad emita respuesta, se entenderá en sentido afirmativo. Cuando la Autoridad formule observaciones al Programa, los particulares lo presentarán nuevamente dentro del plazo de siete días

hábiles, contando la Autoridad con un plazo igual a partir de la presentación para emitir la respuesta correspondiente. Si transcurrido el tiempo señalado no obtuviere respuesta, esta se entenderá en el sentido afirmativo.

Artículo 52. Cada Dependencia tanto Descentralizada como Paramunicipal del H. Ayuntamiento deberá elaborar un Programa Interno de Protección Civil, mismo que formará parte del Programa Municipal de Protección Civil y en el que se señalarán:

- I. El responsable del Programa;
- II. Los procedimientos para el caso del alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, tanto a nivel interno como las calamidades que afecten a la población;
- III. Los procedimientos de coordinación;
- IV. Los procedimientos de comunicación;
- V. Los procedimientos de información de la situación prevaleciente;
- VI. La capacidad de respuesta en función de los bienes y servicios que se disponga; y
- VII. Los lineamientos para la formulación y actualización del inventario de recursos útiles en Protección Civil.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 53. Los promotores, organizaciones o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, elaborar un Programa Especial de Protección Civil de acuerdo a las características del evento y el lugar donde se llevará a cabo, el cual será entregado a la autoridad correspondiente de Protección Civil para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad del Municipio, en un plazo no menor a quince días hábiles antes de la realización del evento.

Las principales medidas de seguridad del programa especial de protección civil y las acciones que deban tomarse en caso de una emergencia deberán de ser difundidas al público participante por parte del organizador antes y durante el evento.

Artículo 54. Sin perjuicios de las demás disposiciones aplicables, en todos los eventos de tipo deportivo, cultural, artístico, social o cualquier otro, los organizadores deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Deberán solicitar a la autoridad de protección civil correspondiente la autorización por escrito para la realización del evento, y quedará obligado a implementar las medidas de seguridad que dicha autoridad considere pertinente, las cuales deberán establecerse en el programa especial de protección civil;
- II. El programa especial de protección civil comprenderá las medidas de seguridad del sitio, aforo permitido y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III. La utilización de tribunas, templete, juegos mecánicos u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva de la persona a cargo de la obra y la autorización de la estructura, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos de urgencia que sean contratados por el organizador para el evento, deberán estar legalmente constituidos, registrados ante las instancias correspondientes y tener la capacitación de las brigadas básicas de protección civil, así como los recursos necesarios para atender en su caso a los asistentes, considerando el aforo máximo previsto;
- V. Previo al evento y durante el mismo, las autoridades correspondientes supervisarán, evaluará y sancionará el incumplimiento del Programa Especial de Protección Civil;
- VI. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de la celebración de los eventos, serán supervisadas por las dependencias del H. Ayuntamiento en su ámbito de competencia;
- VII. La Dirección y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;
- VIII. El organizador del evento pagará a la Tesorería del H. Ayuntamiento los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención del H. Ayuntamiento;
- IX. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto; y
- X. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

Artículo 55. Los trámites ante las autoridades de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Tratándose de aquellos con asistencia de 100 hasta 500 personas, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección expedirá la autorización del Programa Especial de Protección Civil a que haya lugar y de la adopción de las medidas de protección civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto.
 - a) El organizador deberá presentar el programa especial de Protección Civil con una anticipación de 5 días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 3 días hábiles anteriores a la celebración del evento, en caso de silencio de la autoridad, se entenderá que el programa correspondiente ha sido aprobado.
- II. Tratándose de aquellos con asistencia de más de 500 a 1,000 personas:
 - a) El organizador presentará a la Dirección un desglose por tiempos y actividades del evento y el programa Especial de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de 10 días hábiles anteriores al evento;
 - b) Dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso anterior, la Dirección realizará la correspondiente visita de supervisión, y
 - c) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente;
 - d) El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento.
- III. Tratándose de aquellos de asistencia mayor de 1,000 personas:

Con una anticipación mínima de 15 días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el organizador presentará a la Dirección la documentación precisada en el inciso a) de la fracción anterior.

- a) Dentro de los 8 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso a) de la fracción II, la Dirección convocará a una reunión del Consejo, donde se presentará el Programa Especial y las medidas de seguridad correspondientes, para su estudio y dictamen preliminar;
- b) En el término máximo de 5 días naturales, el Secretario Técnico formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión del Consejo, mismo que remitirá a la Dirección a fin de que ésta realice una visita de supervisión, y;
- c) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente.
- d) El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 7 días hábiles anteriores a la celebración del evento. En el caso de que la autoridad no dé respuesta dentro de los plazos señalados en las fracciones II y III, se entenderá aprobado el programa presentado.

Artículo 56. Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice la cantidad señalada en la Ley Federal de Armas de fuego y explosivos para ese caso, deberán solicitar autorización, mediante los formatos que al efecto expida la Dirección, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III. Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar; potencia, tipo y cantidad de artificios;
- V. Procedimientos para la atención de emergencias; y
- VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros.

En el caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo, que no sea tradicional y popular, la información a que se refiere el presente artículo en sus fracciones I a VI, se deberá anexar el Programa Especial de Protección Civil.

El H. Ayuntamiento expedirá el documento denominado CONFORMIDAD RESPECTO DE UBICACIÓN Y SEGURIDAD firmando por la primera autoridad administrativa previsto en el artículo 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La Dirección está facultada para efectuar aseguramientos o para aplicar cualquier medida de seguridad prevista en este Ordenamiento para neutralizar los objetos pirotécnicos no autorizados y extinguir su riesgo, levantando acta circunstanciada de los hechos turnándola a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que, en su caso, sancione a las personas físicas o morales que no cumplan con el trámite descrito en este artículo.

Artículo 57. Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación mitigación y, en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS CUERPOS VOLUNTARIOS

Artículo 58. Son cuerpos voluntarios en materia de Protección Civil, los que se constituyen por ciudadanos mayores de 16 años edad y/o profesionales de las ramas de la medicina, construcción, demolición, comunicación, etc., para participar coordinados por las autoridades en la materia, en acciones de auxilio, rescate, comunicaciones, transporte, primeros auxilios, y todo aquello que sea preciso ante una situación emergente, consecuencia de desastres.

Artículo 59. El H. Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios a través de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 60. Son obligaciones de los Grupos Voluntarios:

- I. Registrarse ante la Dirección de Protección Civil;
- II. Llevar a cabo un programa permanente de capacitación y actualización; y
- III. Participar en las labores que les asigne la Dirección de Protección Civil en los casos de contingencias.

Artículo 61. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán ser mayores de 16 años edad y constituirse preferentemente, en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección. Aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario, podrán registrarse individualmente en el Consejo Municipal de Protección Civil, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de Protección Civil.

Artículo 62. Son atribuciones de los cuerpos voluntarios del Municipio:

- I. Capacitar a sus integrantes en coordinación con el Director de Protección Civil, acreditando tal circunstancia;
- II. Capacitar a la población para que pueda protegerse en caso de desastre;
- III. Participar en las diferentes labores preventivas;
- IV. Auxiliar a las personas de las zonas afectadas;
- V. Apoyar a las autoridades en la búsqueda de sobrevivientes;
- VI. Proporcionar primeros auxilios;
- VII. Apoyar a trasladar a los heridos a los hospitales;
- VIII. Apoyar la organización de los albergues donde se ubicarán los afectados; y
- IX. Todas lo anteriores deberán efectuarse en coordinación con la Dirección de Protección Civil.

Artículo 63. Se entiende por servicios de atención pre-hospitalaria la asistencia a accidentes y hechos que pongan en peligro la vida, la integridad física o los bienes de las personas. Corresponde al Consejo, por conducto de la Dirección, solicitar al Presidente o Presidenta Municipal la celebración de acuerdos y convenios con Autoridades Estatales y Federales, y con los sectores privado y social para regular los servicios de atención pre-hospitalaria y de los grupos voluntarios.

Artículo 64. Los acuerdos y convenios que se celebren en materia de servicios de atención pre-hospitalaria estarán orientados a establecer normas y procedimientos para regular las funciones de los servicios de atención pre-hospitalaria y acorde a los procedimientos técnicos y científicos aplicables al caso y a vigilar que los vehículos, equipos, instrumentos y demás elementos necesarios que se utilicen para brindar la atención pre-hospitalaria, sean adecuados y reúnan las condiciones que requieran las circunstancias.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 65. Se otorgará capacitación y asesoría en materia de protección civil de parte de la Dirección de Protección Civil, y se impartirá en:

- I. Las Dependencias Municipales;
- II. Las Escuelas de toda índole; y
- III. Los locales de las industrias, comercios, espectáculos, centros de reunión e instalaciones de prestadores de servicios, así como en los lugares públicos.

De igual manera se proporcionará capacitación a:

- I. Grupos voluntarios de Protección Civil; y
- II. La Población en general.

Artículo 66. Las personas físicas o morales, que pretendan realizar la actividad de consultoría y capacitación en materia de Protección Civil en el Municipio, deberá obtener el permiso correspondiente ante la UMPC como consultores externos, debiendo integrar un expediente con la documentación señalada en la Ley Estatal de Protección Civil. El registro obtenido tendrá vigencia de un año y podrá ser revocado.

Artículo 67. Los CLAM estarán constituidos por asamblea de participantes que integran personas físicas o morales, dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como las que determine la UMPC. Su conformación en el Municipio estará sujeta a los criterios que emita la UMPC. El objeto del CLAM será establecer mecanismos de comunicación, coordinación y apoyo, que fomenten la colaboración mutua entre sus integrantes, favoreciendo las acciones de Protección Civil, enfocadas en la Gestión Integral de Riesgos, de conformidad con las atribuciones que otorga el presente Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 68. Son obligaciones de la población:

- I. Acatar las normas de seguridad que dicte el H. Ayuntamiento a través de circulares y cualquier otra disposición;
- II. Informar a la Dirección de Protección Civil de cualquier riesgo, siniestro o desastre que tenga conocimiento;
- III. Colaborar con las Autoridades del H. Ayuntamiento en los programas de Protección Civil;
- IV. Cooperar en las acciones a realizar en caso de situaciones de alto riesgo o desastre; y
- V. Acatar las órdenes de desalojo o evacuación, dadas por la Autoridad competente.

ARTÍCULO 69. Son obligaciones de las personas que se dedican a giros industriales, comerciales, de espectáculos, de diversiones, de servicios o que manejen centros de reunión:

- I. Las correspondientes, contenidas en el Artículo anterior; y
- II. Las contenidas en las leyes, Reglamentos, manuales y circulares dictados por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en materia de incendios y explosiones, inundaciones, aglomeraciones de personas, sismos y todos los existentes, y los que se dicte en materia de prevención de desastres o las consecuencias de estos.

Artículo 70. La Dirección recibirá y registrará en un libro de control de denuncia popular, la cual podrá hacerse por escrito y en caso de alto riesgo podrá hacerse verbal, levantándose la constancia respectiva por el personal que la reciba.

Artículo 71. La Dirección tendrá la obligación de actuar inmediatamente cuando se trate de un acto de alto riesgo.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 72. Las dependencias y organismos de la administración pública municipal, integrarán a su estructura orgánica unidades internas y adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar, en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los programas de protección civil y a realizar simulacros por lo menos cuatro veces al año, en coordinación con UMPC.

La estructura de las Unidades internas deberá ser integrada por al menos cuatro brigadas de seguridad a quienes se le asignará un color distintivo que deberán portar en el área de trabajo como parte del uniforme diario, las brigadas y los colores antes mencionados deberán ser los siguientes:

- a) Brigada de evacuación, distinguido por el color verde;

- b) Brigada de prevención y combate de incendios, distinguido por el color rojo;
- c) Brigada de búsqueda y rescate, distinguido por el color naranja; y
- d) Brigada de primeros auxilios, distinguido por el color azul.

Artículo 73. Las empresas industriales, de servicios y centros laborales, integrarán Unidades Internas de Protección Civil y contarán con un sistema de prevención y protección para sus propios bienes, su entorno y el medio ambiente, adecuado a las actividades que realicen, capacitando en esta materia a las personas que laboren en ellas. Dichos centros de trabajo deberán realizar, por lo menos, cuatro simulacros por año.

Estas empresas están obligadas a colaborar con la UMPC, de conformidad a sus atribuciones, para integrar las normas propias de seguridad industrial que apliquen a sus operaciones, con las normas de protección civil que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 74. La UMPC, de conformidad a sus atribuciones, asesorará a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social, para integrar sus Unidades Internas de Protección Civil y organizar los grupos voluntarios.

Artículo 75. El programa Interno de los establecimientos de bienes o servicios, deberá ser evaluado y autorizado por la UMPC, de conformidad a sus atribuciones, emitiendo el certificado de cumplimiento correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 76. El Centro Municipal de Operaciones se establecerá en el despacho del Presidente o Presidenta, donde se llevarán a cabo acciones de Dirección y coordinación, de acuerdo a la situación imperante el Presidente o Presidenta Municipal determinará su traslado a otro domicilio que permita desarrollar satisfactoriamente las acciones mencionadas.

Artículo 77. Compete al Centro de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- II. Realizar la planeación de las operaciones;
- III. Estructurar la logística;
- IV. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil en base a los subprogramas previstos;
- V. Operar la comunicación social de emergencia;
- VI. Evaluar la capacidad de respuesta y solicitar los apoyos necesarios;
- VII. Disponer la concentración de personal y recursos materiales necesarios;
- VIII. Concentrar la información de personal y recursos materiales necesarios;
- IX. Concentrar la información proveniente de las fuentes oficiales y la que proporcione la Dirección de Protección Civil; y
- X. Solicitar la intervención de otras órdenes de gobierno.

Artículo 78. El H. Ayuntamiento, a través del Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, en calidad de Secretario o Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal de Protección Civil activará el Centro de Operaciones con base a la gravedad de las afectaciones de un siniestro o desastre y/o atendiendo la recomendación del Director o Directora General de Protección Civil.

Artículo 79. El Centro de Operaciones quedará integrado por:

- I. El Presidente o Presidenta Municipal;
- II. El Secretario o Secretaria del Ayuntamiento;
- III. El Director o Directora de Protección Civil;
- IV. Los Funcionarios y Funcionarias Municipales convocados;
- V. Los representantes sociales convocados;
- VI. Los titulares de los Grupos Voluntarios; y
- VII. Los convocados por acuerdo del Presidente o Presidenta o el Consejo Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 80. El Presidente o Presidenta del Consejo Municipal, en los casos de emergencia o desastre en el Municipio, solicitará la declaratoria correspondiente, al Gobernador o Gobernadora o al Presidente o Presidenta del Consejo Estatal, conforme los siguientes lineamientos:

- I. Todo hecho que implique una posible condición de riesgo, siniestro o desastre, será puesto en conocimiento de la UMPC, a través del Centro Municipal de Comunicaciones y la red de información que se establezca como parte de las acciones de prevención;
- II. Conforme la evaluación inicial de la posible condición de riesgo, siniestro o desastre, el titular de la UMPC decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente, al Consejo; y
- III. Reunido el Consejo:
 - a) Analizará el informe inicial que presente el titular de la UMPC, decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate;
 - b) Cuando del informe se advierta que existe una condición de riesgo o se presentó un siniestro, se hará la solicitud de declaratoria de emergencia; y
 - c) Cuando se declare la emergencia y su publicación, el Presidente o Presidenta Consejo difundirá la declaratoria, y dará cumplimiento a la misma, disponiendo se instale el Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 81. La solicitud de declaratoria de emergencia es el acto mediante el cual el Presidente o Presidenta del Consejo Municipal, requiere se reconozca que el Municipio se encuentra ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

Artículo 82. La declaración del estado de emergencia, tiene por objeto:

- I. Concentrar los recursos humanos y materiales en el área afectada;
- II. Asegurar el área afectada; y
- III. Aplicar los programas de rescate y auxilio.

Artículo 83. Los responsables de los servicios públicos vitales y estratégicos asentados en el Estado, así como las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública estatal y municipal, deberán proporcionar a la UEPC y UMPC, la información que éstas requiera para prevenir o atender una situación de emergencia o desastre.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS ZONAS DE DESASTRES

Artículo 84. Se declarará zona de desastre, cuando las afectaciones del agente perturbador sean tan graves que impliquen considerables pérdidas humanas y materiales, el colapso de los sistemas vitales o las instalaciones estratégicas, dando por resultado desequilibrio de la estructura social, administrativa y política.

Artículo 85. Ante una situación de desastre se solicitará por conducto del Presidente o Presidenta Municipal, el apoyo de las autoridades Estatales y Federales por conducto del Gobernador o Gobernadora, en su caso, solicitar el auxilio nacional e internacional.

Artículo 86. Corresponde al H. Ayuntamiento el control de la recepción y la aplicación de la ayuda obtenida en caso de desastres por cualquiera de sus modalidades.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA PREVENCIÓN

Artículo 87. Las empresas clasificadas por las autoridades normativas Estatales y Federales como de riesgo, deberán informar anualmente a la Dirección de protección Civil lo siguiente:

- I. Nombre comercial del producto;
- II. Fórmula o nombre químico y estado físico;
- III. Número de Naciones Unidas;
- IV. Tipo de contenedor;
- V. Cantidad usada en el periodo que abarque la declaración;

- VI. Inventario a la fecha de la declaración;
- VII. De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar, además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para el ataque de fugas, derrames, incendio y explosión que pudiera presentarse; y
- VIII. Las contenidas en las Leyes, Normas Oficiales Mexicanas, Reglamentos, Manuales y Circulares dictados por las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en materia de incendios y explosiones, inundaciones, aglomeraciones de personas, sismos y todos los existentes, y los que se dicte en materia de prevención de desastres o las consecuencias de estos.

Artículo 88. Las empresas a las que se refiere el artículo anterior deberán contar con lo siguiente:

- I. Vehículos que exclusivamente transporten materiales peligrosos y sean acondicionados para este fin, colocándoles los señalamientos preventivos en ambos costados y la parte posterior, en caso de solicitar el servicio a terceros, los vehículos contratados deberán contar con las autorizaciones correspondientes para estos efectos;
- II. Espacio exclusivo destinado a almacén de materiales peligrosos; y
- III. Planes de contingencias, prestándolos para su evaluación y autorización.

Artículo 89. Se prohíbe el transporte de cualquier tipo de contenedor de material peligroso en vehículo de transporte público de pasajeros con autorización Federal, Estatal o Municipal en el territorio del Municipio de Ixtlahuacán;

Los vehículos que transporten cualquier material peligroso:

- I. No podrán estacionarse en zonas donde haya alta influencia de automóviles o en vías rápidas;
- II. No podrán cargar gasolina dentro del área urbana con alta afluencia vehicular mientras tenga su unidad de transporte cargada con producto, pudiéndolo hacer exclusivamente en las estaciones de servicio que se ubican en la periferia del Municipio;
- III. Los vehículos que transporten este tipo de materiales, deberán contar con los respectivos carteles que los identifiquen como material peligroso en todas modalidades; y
- IV. Los vehículos deberán contar con el libro guía de atención de emergencias, además de los documentos de embarque.

Artículo 90. Toda actividad mercantil que use gas natural o licuado de petróleo como carburante, deberán contar con dictamen de sus instalaciones practicado por una unidad de verificación en materia de gas L.P. de la Secretaría de Energía y en caso de ausencia, de una unidad designada por el Ayuntamiento.

Artículo 91. La comercialización de gas licuado de petróleo en recipientes contenedores de 15 y 30 kilogramos se encuentra prohibida para ejecutarse en lugares diferentes a los establecimientos autorizados por la Dirección de Protección Civil.

Artículo 92. Cuando en la prestación del servicio de suministro de gas licuado de petróleo, las empresas distribuidoras detecten que los tanques estacionarios o cualquier otra parte de las instalaciones de aprovechamiento no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad, el distribuidor lo hará del conocimiento por escrito del adquirente y de la Dirección de Protección Civil, el adquirente deberá corregir las fallas y las empresas distribuidoras se asegurarán de ello y negarán obligadamente el servicio en caso de no haberse corregido las mismas.

Serán responsables solidarios las empresas que surtan depósitos clandestinos de recipientes contenedores dentro del territorio del Municipio, haciéndose acreedores de las sanciones aplicadas por este concepto.

Artículo 93. Las empresas distribuidoras de gas licuado de petróleo tienen la obligación de:

- I. Proporcionar permanentemente, durante las 24 horas, directamente o a través de terceros, el servicio de supresión de fugas de gas en el territorio del Municipio de Ixtlahuacán;
- II. Mantener en condiciones de seguridad las obras, instalaciones, vehículos, equipo y accesorios conforme a las Normas Oficiales Mexicanas;
- III. Contar con el personal capacitado; y
- IV. Revisar que los recipientes que llenen se encuentren en condiciones de seguridad y venta, no tener fugas.

Artículo 94. El titular o encargado de las estaciones de servicio para abasto de gasolina, y de gas de carburación deberán realizar diariamente la medición de gases derivados de hidrocarburos en los pozos de monitoreo, área de despacho y tanques de almacenamiento, así como en su nivel de explosividad, informando su registro en forma mensual a la Dirección de Protección Civil, en caso de urgencia por riesgo inminente, la comunicación será inmediata a la Dirección.

Las estaciones de servicio tienen prohibidas al despacho de combustibles:

- I. Vehículo con el motor de funcionamiento;
- II. Vehículos de prestación de servicio de transporte público, del personal privado o escolar con usuarios a bordo; y
- III. Recipientes que sean susceptibles de afectación por la acción de los hidrocarburos, que carezcan de cierre hermético y envases destinados a consumo humano.

Artículo 95. La UMPC asegurará las gasolinas y diésel existentes en los establecimientos, fincas o cualquier medio o lugar, que carezcan de las autorizaciones respectivas, quedando como depositario del producto asegurado de manera provisional, dando aviso a la mayor brevedad al Secretario o Secretaria Ejecutiva, quien dispondrá lo conducente con dicho producto.

En caso de que el producto asegurado esté contaminado o adulterado, el responsable o poseedor, deberá enviar una disposición final a través de una empresa autorizada en cualquier efecto, con la entrega del manifiesto correspondiente a la UMPC y a las autoridades correspondientes.

En todo aseguramiento del producto la Dirección deberá levantar un acta por cuadruplicado, en la que se manifestará las circunstancias de modo, tiempo, lugar y cantidades de producto asegurado, dejando una copia de la misma en poder de la persona con quien se haya entendido la diligencia y remitiendo copias a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales y Ecología y a la Contraloría del Ayuntamiento.

Artículo 96. Queda prohibido a los vehículos que transporten cualquier tipo de material explosivo o peligroso, utilizar las vías públicas urbanas municipales sin el permiso y medidas de seguridad necesaria.

Artículo 97. La Dirección coordinará sus actividades con las dependencias de los tres órdenes de gobierno cuyas actividades tengan relación con Protección Civil, a fin de proteger a las personas, sus bienes y entorno de los riesgos que pudieran presentarse ante una contingencia grave.

Artículo 98. La Dirección deberá formar parte de comisiones, grupos de trabajo y mesas de estudio para presentar sus opiniones sobre:

- I. Asentamientos humanos irregulares, en zona de riesgo geológico, hidrometeoro-lógico, químico, sanitarios o socio-organizativos a que están expuestos sus ocupantes ante la presencia de una contingencia grave, para prever su desalojo atendiendo a la población afectada en refugios temporales cerrados o abiertos a cargo de la autoridad competente;
- II. Desarrollos habitacionales al amparo del Ayuntamiento; y
- III. El uso de suelo en condiciones de riesgo geológico, hidrometeoro-lógico y químico, éste último por lo que se refiere al suelo contaminado por residuos peligrosos, atendiendo el dictamen de la autoridad Federal y Estatal normativa.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS INSPECCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 99. El Ayuntamiento a través de la UMPC, tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de los desastres en todas las modalidades, así como de aplicar sanciones que proceden por la violación del presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Federal o Estatal.

Artículo 100. Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los establecimientos señalados por éste ordenamiento, están obligados a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas. La UMPC, conforme a sus atribuciones, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna persona obstaculice o se oponga a la práctica de la inspección, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 101. La Dirección será auxiliar del Ministerio público en materia de protección civil.

Artículo 102. Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, gerente, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;

- III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que de no hacerlo éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V. De toda visita se levantará acta circunstancial por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector, en caso del inspector lo hará constar en el acta, sin que ésta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. El inspector comunicará al visitado si existen violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación establecida en los ordenamientos aplicables, haciendo constar en el acta la violación al Reglamento indicando que cuenta con tres días hábiles para impugnarla por escrito ante la autoridad que efectuó la inspección y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan;
- VII. Antes de finalizar la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia, para que en el mismo acto formule sus observaciones con relación a los hechos u omisiones asentados en el formato establecido de acta de visita de inspección;
- VIII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se conservará para el archivo de la autoridad que efectuó la inspección; y
- IX. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar o a aceptar copia de la misma, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del acta de inspección.

Artículo 103. El acta de inspección que se elabore con motivo de la violación del presente Reglamento deberá contener:

- I. Lugar, hora y fecha en que se actúa;
- II. Persona con quien se entendió la visita de inspección, nombre de la persona física o moral propietaria del lugar en que se actúa;
- III. La fundamentación legal de las violaciones cometidas por el inspeccionado;
- IV. La manifestación del inspeccionado con referencia al motivo de la inspección;
- V. El derecho de audiencia del inspeccionado;
- VI. Las observaciones de inspección;
- VII. Hora, fecha y lugar de la terminación de la inspección;
- VIII. Nombre y firma del inspector;
- IX. Nombre y firma del inspeccionado;
- X. Nombre y firma de los testigos; y
- XI. La circunstancia de falta de firma de parte del inspeccionado o de los testigos.

Artículo 104. La impugnación establecida en la fracción VI del artículo 97 será optativa, pudiendo el particular acudir de manera directa, en vía de procedimiento administrativo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

Artículo 105. Transcurrido el término a que se refiere la fracción VI del artículo 97 y desahogadas las pruebas, la autoridad emitirá la resolución administrativa definitiva, en un plazo de diez días hábiles, que contendrá una relación de los hechos, las disposiciones legales y administrativas aplicables al objeto de la inspección, la valoración de las pruebas ofrecidas por el interesado, si las hubiere, así como los puntos resolutivos en los que se señalarán o, en su caso, ratificarán o adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables, notificándola personalmente al visitado.

Artículo 106. La UMPC, conforme sus atribuciones, verificarán el cumplimiento de las medidas ordenadas en términos del requerimiento o resolución respectiva y, en caso de subsistir las infracciones, podrá imponer las sanciones que procedan conforme a la Ley y este Reglamento, independientemente de denunciar la desobediencia de un mandato legítimo de autoridad ante las instancias competentes.

Artículo 107. En los casos que medie una situación de emergencia o urgencia, los inspectores están facultados para realizar su trabajo sin orden previa de visita. Bastará simplemente el reporte de cualquiera de las oficinas de gobierno, de los ciudadanos o por la detección personal del riesgo, cualquiera que sea el origen.

Artículo 108. Como resultado de la visita de inspección, las autoridades competentes podrán adoptar y ejecutar las medidas de seguridad encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general, así como las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios públicos vitales y estratégicos para la comunidad e impedir cualquier situación que afecte la seguridad o salud pública.

Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 109. Se consideran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la UMPC, de conformidad con éste y los demás ordenamientos aplicables, para proteger los intereses públicos, o evitar los riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en establecimientos a los que se refiere éste Ordenamiento. Las medidas de seguridad si no se trata de un caso de alto riesgo; emergencia o desastre se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

Artículo 110. Cuando dentro del procedimiento administrativo correspondiente la UMPC, haya dictado alguna de las medidas de seguridad previstas en la Ley o este Reglamento, indicarán al interesado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron su imposición y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se solicite el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Artículo 111. Son medidas de seguridad las siguientes:

- I. La realización de inspecciones, supervisiones, verificaciones, diagnósticos y dictámenes a lugares, espacios, zonas, vehículos y cualquier área de probable riesgo o afectación para la población;
- II. La clausura total o parcial, temporal o definitiva;
- III. El aseguramiento e inmovilización de los bienes muebles e inmuebles que infrinjan las normas de seguridad en la materia, así como las atribuciones que establece la Ley, este Reglamento y demás disposiciones;
- IV. El retiro de instalaciones que no cumplan con las normas en la materia, así como las atribuciones que establece la Ley, este Reglamento y demás disposiciones;
- V. La suspensión de trabajos o servicios que afecten a la población o al medio ambiente;
- VI. El aseguramiento, secuestro y destrucción de objetos, productos, sustancias peligrosas y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar algún daño o peligro, de conformidad con la normatividad aplicable y demás disposiciones;
- VII. La prohibición temporal de actos de utilización, producción, explotación, recreación, comercialización, esparcimiento y otros, que se consideren necesarios para prevenir y controlar situaciones de riesgo y emergencia;
- VIII. La delimitación de zonas de riesgo, así como la limitación de la movilidad de las personas y vehículos dentro de estas zonas;
- IX. La reubicación de población asentada en zonas de riesgo y su traslado a refugios temporales, por razones de prevención, riesgo, afectación o emergencia, por lo cual quedará sin efectos cualquier autorización, permiso, concesión o derecho de asentarse en dicha;
- X. La desocupación o desalojos de casas, edificios, establecimientos o en general, de cualquier inmueble;
- XI. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- XII. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- XIII. El auxilio de la Fuerza Pública; y
- XIV. La emisión de mensajes de alerta.

En los casos previstos en las fracciones II, III, V y VI de este artículo, la UMPC, dentro de sus atribuciones, se apoyarán del dictamen técnico que corresponda, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, podrá promover ante la autoridad competente la ejecución de medidas de seguridad distintas de las anteriores, en los términos de las leyes respectivas.

Las medidas que se tomen tendrán la duración de temporal o definitiva, dependiendo de la corrección en las irregularidades.

Artículo 112. Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección Municipal, el procedimiento es el siguiente:

- I. Se procederá a la suspensión de la construcción, servicios o de las obras o actos relativos;

- II. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que aplique las recomendaciones de las autoridades de Protección Civil, a fin de que se evite o extinga el riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o en irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales; de personas o por no haber sido atendidas las recomendaciones de las UMPC, las Autoridades Competentes, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en éste u otro Ordenamiento, impondrá la multa a quién resulte responsable; y
- IV. Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, las Autoridades de Protección Civil y previa audiencia del interesado, procederá, en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se muestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado.

Artículo 113. Cuando en los establecimientos, se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la Dirección Municipal, se procederá a la suspensión de dichas actividades, a ordenar el desalojo del inmueble y aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes, turnando copia de las actuaciones a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones que en su caso correspondan, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen medidas de seguridad señaladas en otros Ordenamientos.

Artículo 114. Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a actos del servicio o al funcionamiento de los mismos, las autoridades de Protección Civil, procederán de inmediato a la desocupación del inmueble; a la suspensión de las actividades, y a clausurar los lugares donde se realicen imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este Ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan los demás Ordenamientos.

Artículo 115. Las obras que se ordenen por parte de las Autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que la propia Autoridad sea quien la realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes se aplicarán las sanciones económicas que correspondan. Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobro por obras realizadas en rebeldía de los obligados se consideran créditos fiscales y serán cobradas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, por la Autoridad Fiscal Municipal.

Artículo 116. Para la adopción y ejecución de las medidas de seguridad en casos de riesgo, emergencia o desastre, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso, deberá levantarse el formato de acta circunstanciada respectiva, en la que se observen las formalidades establecidas para las inspecciones, notificándose inmediatamente al afectado.

Artículo 117. Cuando se ordene la suspensión, desocupación, desalojo o cierre de una obra, instalación, servicio o establecimiento como medida de seguridad, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que la motivaron, fijándole un plazo para ello no mayor de sesenta días hábiles.

En caso de que se dicten las medidas de seguridad previstas en las fracciones II y VI del artículo 103, siendo éstas de naturaleza de alto riesgo para la población y se considerase definitiva, lo establecido en el presente artículo quedara sin efectos.

Artículo 118. Para la aplicación del presente Reglamento, son hábiles para realizar visitas de inspección en materia de protección civil, los 365 días del año y las 24 horas; con excepción del derecho de audiencia, cuyos términos serán computados en días y horas hábiles.

Artículo 119. Para los efectos de violaciones a este Reglamento, serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios o poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a este Ordenamiento;
- II. Quienes ejecutan ordenes o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción; y
- III. Los Servidores Públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción.

Artículo 120. En caso de la clausura temporal de una obra, instalación o establecimiento de bienes o servicios, la UMPC, con base en las atribuciones que establece el presente Reglamento y cuando lo estime necesario, podrá solicitar a las autoridades Municipales la suspensión o cancelación de los permisos, licencias o concesiones que se hayan otorgado al infractor.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LOS LUGARES A INSPECCIONAR

Artículo 121. Serán susceptibles de inspeccionar:

- I. Todos los lugares públicos y privados en donde haya afluencia de personas o riesgos probables y potenciales, incluyendo la vía pública en zona urbana y rural;
- II. Donde se realicen actividades de comercio e industria;
- III. En los que se realicen labores de albañilería, carpintería, de ingeniería y técnica eléctrica, hidráulica, con materiales y sustancias peligrosas en su modalidad de elaboración, uso, venta, almacenamiento y transporte;
- IV. Transporte en general, oficinas privadas y de gobierno, fincas abandonadas o habitadas o en reparación que presenten un riesgo visible; y
- V. Arbolados riesgosos y asentamientos irregulares; donde haya contaminación y riesgo de afectación del aire, tierra y agua, tales como incendios y derrames de hidrocarburos.

Artículos 122. Los comercios e industrias deberán contar con planes y programas de protección civil, evaluación, estudios y análisis de riesgos, vulnerabilidad, un mapa de riesgos, condiciones de seguridad e higiene, instalaciones contra incendio, sistemas de protección y dispositivos de seguridad, colores y señales de seguridad, equipos de protección personal y botiquín para primeros auxilios.

Artículo 123. Sobre la vía pública, se intervendrá en los lugares donde la realización de un trabajo provoque el desprendimiento de material o donde las herramientas empleadas representen peligro en general. En sitios donde haya zanjas, pozos, registros o desniveles y pisos resbalosos, varillas y cables que puedan provocar un accidente; o la emanación, escurrimiento y derrame de líquidos; materiales sólidos que estorben o que sean de un peligro potencial.

Artículo 124. Sobre obras y reparaciones en que existan condiciones inseguras, bardas, techos y estructuras potencialmente peligrosos; pozos, norias, instalaciones eléctricas o de materiales peligrosos. Para construcciones nuevas, o remodelaciones de inmuebles en donde haya afluencia de personas, ya sean públicos o privados, los propietarios o responsables de la obra, deberán presentar ante la Dirección de Protección Civil los planos donde se muestren las rutas de evacuación, salidas de emergencia, equipos de seguridad y contra incendio, así como el permiso de construcción, para que se les otorgue el visto bueno y puedan empezar a realizar la obra. Una vez terminada y en coordinación con el Departamento de Desarrollo Urbano o la dirección que en ese momento asuma esa función, se hará una inspección para verificar que se haya cumplido con lo manifestado en los planos.

Artículo 125. Se consideran sustancias y materiales peligrosos: todos los tipos de explosivos, gases inflamables, líquidos inflamables, sólidos combustibles, oxidantes, venenosos, corrosivos y radioactivos, que al ser fabricados, almacenados, usados, vendidos y transportados representen un peligro potencial a los ciudadanos, por su naturaleza explosiva o inflamable y toxica, al no cumplir con los lineamientos de seguridad existente. Los lugares en donde se expendan estos productos, deberán contar con los permisos correspondientes del gobierno federal y estatal, y el solo hecho de no tenerlos es motivo para la clausura. Contarán también con la estructura adecuada y los equipos contra incendio y de seguridad que sean necesarios e indicados por la Dirección.

Artículo 126. Los lugares públicos y privados, ya sean centros de trabajo o centros educativos, locales de fiestas y donde se registre gran afluencia de personas, se supervisarán en sus rutas de evacuación, puntos de reunión seguros, salidas de emergencia, señalización, equipo de seguridad, equipo de protección personal, botiquín para primeros auxilios, realización de simulacros, brigadas, planes y programas de protección civil.

Artículo 127. Las fincas abandonadas o habitadas con riesgos visibles, como bardas cuarteadas o inclinadas, techos y estructuras potencialmente peligrosos, pozos, norias e instalaciones en general que se encuentren en mal estado, mal instaladas o en aparente riesgo. Que estén cerca de lugares o instalaciones de riesgo o peligrosos.

Artículo 128. Todo tipo de vegetación, en coordinación con el Departamento de Ecología del Municipio, que represente riesgo para las personas y sus bienes o que cause daños a propiedades privadas y en vía pública, al invadir el paso peatonal, la luminosidad de la luz eléctrica, por acumulación de basura y/o escombros y de salud como foco de infección.

Artículo 129. Todo asentamiento irregular que sea vulnerable por su ubicación poniendo en riesgo a sus habitantes y a los vecinos y el entorno, tales como construcciones de cualquier tipo cercano o sobre de ríos, arroyos, bordos, lagunas y vías de comunicación.

Artículo 130. Todo centro de trabajo en donde se presente incendio, fuga, derrame o cualquier situación de riesgo o desastre, y que implique la intervención de las corporaciones de emergencia, será objeto de una inspección inmediata, para determinar si lo sucedido fue por negligencia, por no cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, por desacato a las indicaciones de la Dirección o por causas ajenas. De resultar con responsabilidad en ello, el propietario

o representante legal se harán acreedores a las sanciones estipuladas en el presente Reglamento, y asumirán las consecuencias civiles y penales que de esto se deriven.

Artículo 131. En todos los casos y en los no previstos en este Reglamento, las autoridades del Sistema podrán ordenar la suspensión de los trabajos o labores; solicitar a la Dirección de Tránsito regular la circulación; acordonar las áreas de riesgo, prohibir la entrada a estos lugares, amonestar, clausurar, imponer plazos para cumplimiento, y en coordinación con el Departamento de Ecología del Municipio ordenar las podas y derribos en vegetación; y la reparación o derribo de muros y/o estructuras que pongan en peligro la vida de las personas o sus bienes, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 132. Recibida el acta de inspección, la Dirección de Protección Civil, cuando así proceda y por haberse incurrido en infracciones, requerirá al interesado dentro de los tres días siguientes, mediante notificación personal, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento, así como para aquellas en las que se incurra en infracción.

Artículo 133. La Dirección notificará al presunto infractor, para que, dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba el emplazamiento, exponga lo que a su derecho convenga con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección y, en su caso, para que aporte las pruebas y alegatos que considere pertinentes.

Artículo 134. El infractor podrá ofrecer las pruebas que considere necesarias, conforme lo estipula el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima, mismas que serán desahogadas de conformidad con el Código citado, a excepción de la prueba confesional por posiciones a cargo de la autoridad municipal.

Artículo 135. Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas y alegatos, o en caso de que no se haga uso del derecho de audiencia y venza el término otorgado, se procederá a dictar la resolución administrativa, que será notificada personalmente al interesado o mediante correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 136. En la resolución administrativa, se señalarán o adicionarán las medidas que deban llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, así como el plazo concedido para satisfacerlas, y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor. En el término de 5 días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor, para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Dirección si dio cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos de la resolución correspondiente.

Artículo 137. Los inspectores municipales realizarán inspecciones para la verificación del cumplimiento de los requerimientos hechos a los infractores, levantando acta administrativa para ello. De detectarse el incumplimiento a las prevenciones ordenadas por la Dirección de Protección Civil, podrán imponerse las sanciones que señala el artículo siguiente, ya que esta acción es equiparable a la reincidencia.

CAPÍTULO VIGÉSIMO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 138. Las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, serán sancionadas por la Autoridad Competente en los términos señalados por el Ordenamiento.

Artículo 139. Además de las establecidas en el Ordenamiento, son conductas constitutivas de infracción:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio y apoyo a la población;
- II. Impedir u obstaculizar a las Autoridades en Materia de Protección Civil, la realización de inspecciones y verificaciones;
- III. No atender los requerimientos de las Autoridades relativas a proporcionar la información y documentación necesaria, para cumplir con el ejercicio de las facultades que les reserva la ley en la materia y el presente Reglamento, de igual forma a quien proporcione información falsa;
- IV. No dar cumplimiento a las Resoluciones de la Autoridad, en los términos del Ordenamiento y su Reglamento; y
- V. En general, realizar acciones y omisiones que contravengan las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado, y de este Ordenamiento.

Artículo 140. Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. Amonestación;

- II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- III. Multa de cien hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la zona económica;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 141. La contravención a las disposiciones de este Ordenamiento se sancionará de la siguiente manera:

- I. Las infracciones al Artículo 44 de este ordenamiento se sancionarán con el equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Ixtlahuacán;
- II. Las infracciones al Artículo 48 de este ordenamiento se sancionará con el equivalente de cien a cinco mil días de salario mínimo general vigente, excepto en lo que se refiere a las escuelas. En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles, con excepción de centros escolares y unidades habitacionales;
- III. Las infracciones a los Artículos 54, 55 y 56 de este ordenamiento se sancionarán con el equivalente de cien a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Ixtlahuacán;
- IV. Las infracciones a los Artículos 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de este ordenamiento se sancionarán con el equivalente de cien a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Ixtlahuacán;
- V. Las sanciones antes previstas, se duplicarán en los casos que se cometa reincidencia por tercera vez; y
- VI. En caso de incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones que determine este Ordenamiento, distintos a los contenidos de los Artículos 44 y 48, se impondrá al infractor una sanción equivalente hasta mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Ixtlahuacán; lo anterior dependiendo de la gravedad de la misma.

Las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, se considerarán créditos fiscales y serán hechos efectivos por la Tesorería Municipal, a solicitud de la UMPC. El pago de las sanciones impuestas, deberá ser abonado a cuenta única o partida presupuestal de la UMPC.

El procedimiento de notificación, ejecución y extinción de las sanciones pecuniarias, así como los recursos administrativos para oponerse al procedimiento económico coactivo, se sujetará a las disposiciones jurídicas aplicables relativas al procedimiento administrativo.

Artículo 142. Los responsables de actos que generan daños en el medio ambiente y provoquen riesgos a la población serán sanciones en los términos de este Ordenamiento y de la legislación vigente.

Artículo 143. Una vez vencido el plazo concedido al infractor por la Autoridad Municipal para subsanar las infracciones que se hubiesen cometido, y si resulta que éstas aún subsisten, podrán imponérsele multas por cada día que transcurra, sin que excedan del máximo permitido en el artículo 139. En caso de reincidencia, el monto de la multa será aplicando dos veces la cantidad originalmente impuesta, independientemente de la clausura definitiva. Se entiende por reincidencia, al acto en que una persona física o moral que, habiendo cometido una infracción al presente Reglamento y que con motivo de ello se le hubiere dictaminado una resolución administrativa que fuese declarada firme, vuelve a cometerse en infracción al Reglamento.

Artículo 144. Para la imposición de sanciones por infracciones al presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto a la salud pública y/o a los ecosistemas del lugar;
- II. El daño o peligro que el infractor haya originado o podido causar a la salud pública o a la seguridad de la población;
- III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV. El incumplimiento de la normatividad y recomendaciones en materia de prevención de riesgos;
- V. La veracidad o falsedad de los datos proporcionados por el infractor al contestar los requisitos formulados por la Autoridad;
- VI. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- VII. El beneficio económico que se obtuvo; y
- VIII. En su caso la reincidencia.

Artículo 145. Además de las sanciones que se impongan al infractor, la Autoridad hará del conocimiento del Ministerio Público competente los hechos que pudieran ser constitutivos de delito.

Artículo 146. El director de Protección Civil turnará a la Autoridad que corresponda copia de las actuaciones en las que se asiente alguna infracción para que aquella sancione en su caso tomando en cuenta lo dispuesto en este Ordenamiento.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 147. La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las Autoridades del Municipio en términos del ordenamiento, será de carácter personal.

Artículo 148. Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada el día hábil siguiente, apercibiéndolas de que, de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 149. Si habiendo dejado el citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

Artículo 150. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 151. El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento a través de la Dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique o confirme las resoluciones administrativas que se reclamen.

Artículo 152. La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Dependencia Administrativa correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando estos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público, el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

Artículo 153. En el escrito de inconformidad se expresarán:

- I. Nombre y domicilio de quien promueve;
- II. El acuerdo o acto que se impugna;
- III. La Autoridad que haya realizado o dictado el acto o acuerdo que se impugna;
- IV. Los agravios que considere se le causan; y
- V. En el mismo escrito deberán ofrecerse pruebas.

Artículo 154. Admitiendo el recurso por la Dependencia Administrativa correspondiente, se señalarán días y hora para la celebración de una audiencia en la que se irá en defensa a los interesados, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos, levantándose acta que suscribirán los que en ella hayan intervenido y deseen hacerlo.

Artículo 155. El Ayuntamiento, a través de la Dependencia Administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al señalado para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá notificarse al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 156. Contra los actos y resoluciones que dicte la Dirección de Protección Civil, con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser recurridas mediante el recurso de revisión por los interesados dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, lo cual se interpondrá ante la misma Dirección.

Será optativo para el particular agotar el recurso de revisión o promover el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Artículo 157. El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado. El escrito debe indicar:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece;
- II. El documento con el cual acredite su personalidad, cuando promueva a nombre o en representación de otro;
- III. El acto o resolución que se impugna;

- IV. La manifestación del afectado, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que le afecta;
- V. Los agravios que, a juicio del recurrente, le causa la resolución o el acto impugnado;
- VI. La mención de la autoridad que haya emitido la resolución o ejecutado el acto, así como los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, mismos que deberá anexar en original, así como los demás elementos probatorios que se aporten y se relacionen con el hecho impugnado, exceptuándose la prueba confesional de la autoridad; y
- VII. La solicitud de la suspensión del acto o resolución que se impugne.

Artículo 158. Al escrito del recurso de revisión, se debe acompañar:

- I. Copia de la identificación oficial, así como los documentos que acrediten su personalidad, cuando actúe en nombre de otro o de personas jurídicas;
- II. El documento en que conste el acto impugnado. En caso de no contar con tal documento, señalar bajo protesta de decir verdad el acto que se impugna y la autoridad que lo realizó;
- III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió; y
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca.

Artículo 159. El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad o personería del recurrente; y
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo.

Artículo 160. La interposición del recurso suspende la ejecución del acto impugnado cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. No se cause un perjuicio al interés social o se contravenga el orden público;
- III. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que éstos sean garantizados; y
- IV. Se otorgue garantía suficiente en caso de que así lo acuerde la autoridad.

Artículo 161. Una vez presentado el escrito, la autoridad administrativa debe acordar por escrito la admisión del recurso en un plazo no mayor de tres días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declarará desahogadas aquellas que por su naturaleza así lo permitan.

En ese mismo escrito se debe requerir al servidor público que autorizó o emitió el acto recurrido, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles entregue un informe del acto recurrido y presente las pruebas que se relacionen con el acto impugnado.

Artículo 162. En un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, la autoridad o el servidor que conoce del recurso debe resolver el mismo.

En caso contrario, se abrirá un periodo probatorio de tres días hábiles para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran. Al término de este periodo se debe dictar la resolución correspondiente.

Artículo 163. En contra de la resolución que resuelve el recurso de revisión interpuesto, procede el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Segundo.- Se Derogan las disposiciones normativas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Tercero.- La Dirección que no exista al momento de entrada en vigor del presente Reglamento, la asumirá la inmediata en jerarquía.

Cuarto.- Se faculta al C. Presidente Municipal para realizar los trámites y ejecutar los actos necesarios para la inmediata integración del Consejo Municipal de Protección Civil.

Quinto.- Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y la Secretaria del H. Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildos, en Ixtlahuacán, Colima a los 30 días del mes de agosto del año 2019.

CARLOS ALBERTO CARRASCO CHÁVEZ, Presidente Constitucional del Municipio de Ixtlahuacán, C. ZULEMA LUCIA REBOLLEDO EUDAVE, Síndico Municipal, C.DAVID RAMIREZ PEREZ, Regidor, C. LESLY YESENIA VIRGEN TORRES, Regidora, C. JOSÉ ALBERTO VARGAS ALVIZAS, Regidor, LIC. JUANA SÁNCHEZ FLORES, Regidora, C.P. KARLA NAYELY CORTEZ ORTIZ, Regidora, C. JONATÁN ABIEL OLIVARES ACEVEDO, Regidor, C. GLADIS ESMERALDA MARES BLANCO, Regidora, ING. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ SALAS, Regidor.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

C. CARLOS ALBERTO CARRASCO CHAVEZ
Presidente Municipal de Ixtlahuacán

Firma.

LIC. ADRIANA LARES VALDEZ
Secretaria del H. Ayuntamiento

Firma.

